CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIAD-003-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IZA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS – ERI SAS.

CONTRATO No.:	CIAD-003-2025
CLASE:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
INTERVINIENTES:	MUNICIPIO DE IZA
	EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS - ERI SAS NIT 901881213-1.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE IZA - BOYACÁ.
RECURSOS PARA ADMINISTRAR:	$199.684.912
VALOR ADMINISTRACIÓN DELEGADA:	$5.990.547
PLAZO:	UN (01) MES
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7825493

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de Iza, actuando como representante legal del Municipio de IZA con NIT. 891856077-3 en su calidad de Alcalde Municipal y autorizado para celebrar Contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración Municipal, por lo tanto para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará MUNICIPIO, de una parte y de otra **JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.049.602.118, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS** con NIT 901881213-1, según Decreto de nombramiento 404 de 2024 y acta de posesión No. 228 del 25 de octubre de 2024, con domicilio en el municipio de Sogamoso – Boyacá, quien en adelante se denominará **ERI S.A.S**; se ha acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El artículo 311 de la Constitución reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **2.** El artículo 2º de la Constitución establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de en orden justo. **3.** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", y aquel debe interpretarse en consonancia con el Artículo 366, de la Carta Magna que consagra: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado", de igual manera el deber de garantizar la correcta prestación de servicios públicos en los términos del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en procura de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la carta fundamental, inciso segundo que dice: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes". **4.** El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de

las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal. **5.** Que la deficiente intercomunicación terrestre de las vías urbanas, genera efectos negativos en la productividad y competitividad del municipio. Estas deficiencias también pueden afectar la movilidad de personas hacia equipamientos municipales, pérdida o sobrecostos de los productos que se comercializan, así como baja afluencia de turistas y una afectación a la imagen favorable del Municipio, por lo tanto es necesario que la comunidad cuente con vías habilitadas para desplazarse en las diferentes zonas del mismo. **6.** Por tanto, el suministro de material de asfalto, permitirá realizar el mantenimiento de algunas vías urbanas en el municipio en aras de ofrecer mejores condiciones de transitabilidad y seguridad permanente, garantizando la conectividad de la red vial urbana del municipio, generando que aumente el turismo y y con esto la imagen favorable del municipio. **7.** Que el Municipio de Iza suscribió Convenio Interadministrativo No. 2579 de 2024 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IZA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE IZA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA", en el que el Municipio adquirió las siguientes obligaciones específicas: "**1.** Garantizar que la mezcla asfáltica suministrada para las labores a realizar cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS. (se comprometen a instalar el material recibido, bajo los lineamientos establecidos en el manual de mantenimiento de carreteras del "INVIAS", esto de acuerdo a la actividad requerida en campo; por tanto, los mismos serán responsables de su correcta instalación; así mismo la Secretaria de Infraestructura dispone de un anexo técnico en donde se podrá consultar especificaciones técnicas y proceso constructivo de las siguientes actividades: parcheo en calzada y bermas pavimentadas, parcheo temporal en calzada y bermas pavimentadas y Bacheo de Pavimento asfaltico; documento tomado del manual de mantenimiento de carreteras del "INVIAS). **2.** Garantizar que las vías objeto de intervención cumplan con los siguientes requisitos: -Vías urbanas cuya construcción sea mayor a Cinco (05) años - Vías urbanas que cuenten con todas las redes de servicios públicos INSTALADAS y en buen estado, acorde a lo establecido en el RAS 2000. - Vías urbanas de uso público - Vías urbanas con nomenclatura establecida dentro del EOT - Vías urbanas que no se encuentren bajo alguna supervisión por parte de entidades como: Contraloría, Procuraduría y Fiscalía - Vías urbanas que no se encuentren dentro de intervenciones próximas por parte de la alcaldía municipal. **3.** El municipio se compromete a: 1. Hacer buen uso del material de asfalto MDC 19 2. Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma. 3. Presentar oportunamente los informes de inicio y cierre de las actividades realizadas con el suministro del material de asfalto con recursos por parte de la Gobernación de Boyacá. 4. Responder por los inconvenientes que se llegasen a presentar por el mal uso del material del asfalto objeto del presente estudio. 5. Optimizar las cantidades y priorizar los sectores establecidos dentro del informe inicial. 6. No dejar ningún tipo de desperdicio o material inservible que pueda perjudicar o causar algún tipo de daño a un tercero o en el sector o comunidad aledaña 7. Realizar oportunamente el mantenimiento a que haya lugar y no permitir el deterioro de la superficie. 8. Permitir las visitas de seguimiento que realice el personal de la Gobernación de Boyacá. 9. El material de asfalto se deberá instalar de acuerdo a las cantidades presentadas en el informe inicial por parte de los Municipios y validadas por la secretaria de Infraestructura, y solo debe ser utilizado en la adecuación de vías urbanas que cumplan con los requisitos técnicos establecidos dentro del documento técnico del proyecto. La entidad solicitante hará seguimiento y será la única responsable que el material no se comercialice ni llegue a entregarse en predios privados, toda vez que será responsabilidad del solicitante el TRANSPORTE, TRATAMIENTO y DISPOSICIÓN FINAL del material de asfalto desde el sitio de suministro y llevarlo hasta las vías a intervenir. 10. En caso de requerirse permisos, tramites o autorizaciones ambientales, sociales, prediales, la administración municipal será la encargada de obtenerlos. 11. La administración municipal mantendrá indemne a la Gobernación de Boyacá; frente a cualquier reclamación que surja durante el transporte, cargue, descargue, extensión y compactación del material suministrado. 12. El solicitante será el único responsable por el personal que disponga y/o autorice para el retiro, cargue, transporte y disposición del material de asfalto, en términos del Decreto Único reglamentario del sector del Trabajo 1072 de 2015, Decreto 1076 de 2015 referente al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 20223040045295 de 2022 por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. 13. El personal que autorice el solicitante (conductores, ayudantes, operadores de maquinaria, etc.). deberá acatar las recomendaciones y disposiciones que al interior de las áreas de entrega del material realice el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo SST. 14. NO podrá ingresar ningún tipo de personal sin los elementos de

protección personal, los cuales serán verificables en el acceso a las áreas del suministro del material 15. Deberá el solicitante entregar el listado de personal, equipos y maquinaria que disponga para el cargue, transporte y de disposición final del material de asfalto. 16. Realizar el correcto diligenciamiento del formato "solicitud suministro de mezcla asfáltica MD 19 vías urbanas". **8.** Que con el fin de ejecutar los recursos girados por parte de la Gobernación de Boyacá en virtud del Convenio antes descrito, sumado a los recursos propios del municipio que se disponen para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo "Iza Hagamos Historia Juntos" se requiere contratar la adecuación de vías con carpeta asfáltica en el Municipio de Iza. **9.** Que el Municipio de Iza, en su PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 "IZA HAGAMOS HISTORIA JUNTOS 2024-2027", tiene contemplado como LÍNEA ESTRATÉGICA 1: VIAS PARA EL DESARROLLO Y LA MOVILIDAD, en donde se establece como objetivo general optimizar la infraestructura vial y de transporte en el Municipio para mejorar la movilidad y facilitar el desarrollo económico, social y urbano, estableciendo como uno de sus objetivos específicos mejorar la calidad y la conservación de la malla vial urbana a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el repavimentado, reacondicionamiento y señalización adecuada de las vías. **10.** Que con el fin de optimizar la infraestructura vial urbana, se requiere la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE IZA – BOYACÁ.** Los tramos viales a intervenir son: **Tramo 1:** Calle 4 entre Carreras 5 y 4A y **Tramo 2**: Calle 4 entre Carreras 4A y Carrera 4. **11.** Para contribuir a lograr la optimización en los recursos de inversión, la Secretaría de Planeación adelanta diferentes análisis técnicos y económicos, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal; en los análisis realizados se identificó la necesidad de contar con una ***"*ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE IZA – BOYACÁ*". 12.*** Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", la Administración Municipal pretende suscribir un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS identificada con NIT. 901881213-1, entidad con: Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, empresa creada mediante Decreto Municipal 327 de 2024, que según su objeto social, puede ejecutar el fin pretendido; al tenor de lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona una causal a las tipologías de contratación directa del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que reza: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." **13.** En cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando se vayan a celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **14.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". **15.** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece: "(...) ARTICULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean /as ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. La falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, característica y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de

concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece: *"En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo. Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga. En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.* (. . .) Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos" -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial. Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos: a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C). b. (. ..) c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley)150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (. . .)". **16.** De este modo, se ha concebido por parte del municipio la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS - identificada con NIT 901881213-1, entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora. **17.** ERI SAS, cuenta con el capital humano revestido de la suficiente idoneidad para desarrollar actividades de administración delegada, lo cual se constituye en el objeto del presente contrato, garantizando con ello la probidad de sus procedimientos administrativos internos, y la eficiente objetividad en la selección de sus colaboradores y proveedores en pos de materializar la efectiva calidad de estos últimos; reportando así el cumplimiento de las dos características esenciales del administrador delegado cual es la capacidad administrativa de intermediación y la capacidad de ejecución de las actividades a él encomendadas. **18.** ERI SAS es

una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal número 327 de 2024, La empresa de renovación e infraestructura de Sogamoso S.A.S fue creada por la administración central del municipio de Sogamoso. **19.** La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional. **20.** ERI SAS cuenta con personal calificado y la idoneidad para el manejo y la gestión administrativa del proceso y además podrá contratar el personal calificado requerido para el cumplimiento del contrato. **21.** Lo anterior justifica la necesidad de contratar una persona jurídica como la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS - que cuenta con la experiencia requerida y una proyección basada en su amplio objeto social, características que, aunadas a la capacidad organizacional, financiera y técnica, lo potencian como un aliado estratégico a la administración municipal, en lo que a ejecución de los programas y proyectos de esta materia refiere. Igualmente, para la ejecución del contrato se requiere de una persona jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa e idoneidad a los que se deben ejecutar en el presente contrato, donde las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos cual es el caso de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS. **22.** Que por medio de la Resolución No. 220 del 2025 de abril de 2025 se justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación directa para el presente contrato. **23.** Que por todas las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el **MUNICIPIO DE IZA** y la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS.** De acuerdo con lo expuesto, el presente contrato interadministrativo se celebra mediante la modalidad de contratación directa y se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ITEM	ITEM GOB	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
		Tramo 1, calle 4 entre carreras 5 y 4a				
1	3.01.04	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	KM	0,0255	3.708.676	94.571,00
2	3.06.01	APERTURA MECANICA DE CAJA Y RETIRO DE SOBRANTES	M3	40,55	38.612	1.565.524,00
3	1.01.06	CONFORMACIÓN COMPACTACIÓN SUBRASANTE CBR=95%	M2	135,15	7.710	1.041.944,00
4	3.04.06	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM) (**)	M3	28,05	120.637	3.383.868,00
5	3.06.09	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1H	M2	135,15	4.374	591.189,00
6	3.06.03	SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA SUELTA EN CALIENTE	M3	17,03	693.193	11.804.314,00
7	3.06.03	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO Y COMPACTACION (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INVIAS (**)	M3	13,52	250.267	3.382.359,00
		Tramo 2, calle 4 entre cra 4a y cra 4				

1	3.01.04	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	KM	0,0880	3.708.676	326.363,00
3	3.06.01	APERTURA MECANICA DE CAJA Y RETIRO DE SOBRANTES	M3	241,56	38.612	9.327.115,00
4	1.01.06	CONFORMACIÓN COMPACTACIÓN SUBRASANTE CBR=95%	M2	805,20	7.710	6.207.722,00
5	3.04.06	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM) (**)	M3	161,04	120.637	19.427.382,00
6	3.06.09	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1H	M2	805,20	4.374	3.522.202,00
7	3.06.03	SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA SUELTA EN CALIENTE	M3	91,17	693.193	63.195.686,00
8	3.06.03	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO Y COMPACTACION (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INVIAS (**)	M3	72,3540	250.267	18.107.826,00
9	3.06.03	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE SUMINISTRO, BARRIDO Y COMPACTACION (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INVIAS (**)	M3	10,2841	943.460	9.702.637,00
			VALOR COSTO DIRECTO			**$ 151.680.702,00**
			Administración 20%			$ 30.336.140,00
			Imprevistos 5%			$ 7.584.035,00
			Utilidades 5%			$ 7.584.035,00
			PMT			$ 2.500.000,00
			TOTAL OBRA			**$ 199.684.912,00**
			Administración ERI 3%			$ 5.990.547,00
			TOTAL			**$ 205.675.459,00**

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($205.675.459)** incluyendo todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, y todos los impuestos y retenciones que haya Lugar, de los cuales. La suma aludida incluye también los honorarios correspondientes a los costos de administración y utilidad a los que tiene derecho el contratista, así:

CONCEPTO	VALOR
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE IZA – BOYACÁ.	$199.684.912
ADMINISTRACIÓN DELEGADA -INCLUIDO IVA-	$5.990.547
VALOR TOTAL	$205.675.459

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El DESEMBOLSO por concepto de los RECURSOS PARA ADMINISTRAR Y POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA se girarán a LA EMPRESA DE RENOVACION E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes de iniciado el contrato interadministrativo por el equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($205.675.459)** de la siguiente manera: A. La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($199.684.912)** correspondiente al objeto, la EMPRESA DE

RENOVACION E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S., deberá presentar cuenta de cobro y dar apertura a una cuenta bancaria independiente con el nombre del presente proyecto. La anterior suma de dinero sólo podrá invertirse por el administrador delegado a sus proveedores, en el pago de las actividades descritas en el presupuesto del proyecto detallado. B. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.990.547)** que corresponde a los servicios por administración delegada, previa presentación de la factura. PARÁGRAFO 1: Los rendimientos financieros que puedan generarse sobre los recursos entregados en administración, serán de propiedad del Municipio de Iza y deberán ser reintegrados al mismo por parte de la EMPRESA DE RENOVACION E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S. No obstante, la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** Se establece como plazo UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, La ERI SAS debe cumplir con realizar las siguientes obligaciones o actividades específicas, que delimitan el alcance de este: **Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO. **2.** Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique). **3.** Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012. **4.** Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural). **5.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica). **6.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. **7.** Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor. **8.** Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que esta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. **9.** Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad. **10.** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **11.** Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **12.** Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc (cuando aplique). **13.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones. **14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aun terminado y liquidado el contrato. **15.** Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen. (cuando aplique). **16.** Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (cuando aplique). **17.** Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan Anticorrupción y Atención. (cuando aplique). **18.** Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato. (cuando aplique). **19.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales (cuando

aplique). **20.** Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales. **21.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **Especificas: 1.** La EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS se obliga para con el Municipio, a realizar las acciones necesarias enmarcadas dentro del objeto del contrato y el presupuesto, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo, contrato, propuesta, y demás documentos que hacen parte integral del contrato, acompañados de los respectivos manuales de operación y/o funcionamiento y garantías comerciales cuando a ello haya lugar. **2.** Exigir a sus proveedores la constitución de garantías que cumplan el cubrimiento de los riesgos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de manera adicional exigir que en dichos instrumentos de seguro sea amparado el municipio de Iza en los mismos términos que ERI SAS. **3.** Exigir a los proveedores la ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato. **4.** Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato. **5.** Estructurar y adelantar dentro del marco de la Ley y conforme sus estatutos y manuales, los procesos de selección de proveedores para la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del alcance, las adiciones, los ajustes, la vigilancia, y demás obras complementarias que sean necesarias. **6.** Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social de la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo por administración delegada. **7.** Presentar informes sobre el avance del objeto del contrato. **8.** Hacer las devoluciones a las que haya lugar en lo referente a rendimientos financieros de los dineros entregados en administración. **9.** Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo y entregar una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. ERI SAS, deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión. **10.** Realizar seguimiento a cada uno de los procesos de ejecución, velando por la correcta entrega de la obra con base a los criterios exigibles y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en el presupuesto y dentro del plazo establecido en el presente estudio previo. **11**.Cumplir con los estudios y diseños según las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas. **12.** Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes. **13.** Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado al contrato. **14.** Verificación, seguimiento e informes de avance, con base a la programación y control al flujo de caja. **15**. Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas. **16.** Mantener registros y documentos de todas sus actividades. **17**. Hacer recibos parciales y totales de mediante actas de pago, entrega y recibo. **18.** Conservar de manera independiente centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables que se generen en desarrollo del contrato sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables. **19.** Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación. **20.** Convenir de forma anticipada a su ejecución las actividades adicionales y extras que se requieran, definiendo los precios que deban pagarse por las mismas, lo cual se someterá a la aceptación final del Municipio. **21.** Poner en conocimiento oportunamente a la entidad contratante la necesidad de prórroga. **22.** Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles o cuando existan causas que determinen conducente dicha decisión, la cual quedara supeditada finalmente a la autorización del Municipio. **23.** Informar por escrito al Municipio sobre las conductas de los contratistas, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, y la estimación técnica y con evidencias de los daños o perjuicios causados por el contratista si hubiera lugar a ello. **24.** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. **25.** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **26.** Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato. **27.** Velar por que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignada en la propuesta de trabajo. **28.** Abstenerse de divulgar

la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **29.** La EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS se obliga para con el Municipio a cumplir con lo establecido en el Estatuto de Rentas. **30.** Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, y el Decreto 1273 de 2018, con relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales). **31.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA-CONFIDENCIALIDAD. LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS,** se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IZA.** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. **2.** Pagar la remuneración por el suministro en los términos fijados en el proceso de contratación. **3.** Procurar la correcta ejecución del objeto del Contrato. **4.** Mantener disponible cualquier sistema de comunicación entre la Entidad estatal y el Contratista. **5.** Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado. **6.** Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente. **7.** Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Cancelarle a ERI SAS los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. **9.** Facilitar a ERI SAS las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **10.** Realizar la supervisión del presente contrato. **11.** Facilitar la liquidación del presente contrato cuando las condiciones así lo ameriten. **12.** Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **13.** Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. **14.** Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **15.** Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente. **16.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o de la Ley. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del secretario de Planeación Municipal y/o quien haga sus veces., el cual velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y tendrá a cargo los siguientes compromisos: **1.** Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas. **2.** Suscribir un acta de inicio del contrato. **3.** Revisar y constatar que las partes cumplan con todas las obligaciones convenidas, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta y en el contrato. **4.** Vigilar que los servicios u actividades se hagan por el Valor convenido, exclusivamente. **5.** Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato. **6.** Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera. **7.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales. **8.** Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **9.** Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta definitiva de recibo a satisfacción del objeto contractual y sus obligaciones. **10.** Elaborar las actas de supervisión, correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes. **11.** Elaborar el Acta de Liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación. **12.** Vigilar y Velar por que la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. **CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente

contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El termino de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO CONTEMPLADOS:** Todo servicio solicitado por EL MUNICIPIO DE IZA y no contemplado en el estudio previo, y relacionado con el objeto contractual, podrá ser prestado e incorporado a este contrato interadministrativo, de conformidad con el valor unitario presentado por ERI SAS y previa solicitud escrita del supervisor debidamente autorizada y aprobada por el ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El Municipio de IZA cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el siguiente cuadro y según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, todo ello adjunto al expediente que soporta el proceso precontractual.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	FUENTE DE RECURSO	Valor a imputar
20250000114	2.3.2.02.02.005.27	Construcción y servicios de la construcción - Departamento de Boyacá – Convenio 2579 de 2024.	1.3.3.5.04 Departamento de Boyacá – Convenio No. 2579 de 2024	$75.000.000
20250000114	2.3.2.02.02.005.06	Construcción y servicios de la construcción -Vías terciarias Alcaldía.24.2402.2402041.	1.2.4.3.03 SGP – Propósito General – Propósito General Libre Inversión	$115.076.584
20250000114	2.3.2.02.02.005.05	Construcción y servicios de la construcción -Vías secundarias Alcaldía.24.2402.2402021.	1.2.4.3.03 SGP – Propósito General – Propósito General Libre Inversión	$15.589.875

VALOR CDP: DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($205.675.459). CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del contrato fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS, las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con el MUNICIPIO DE IZA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Para los efectos de los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 EL MUNICIPIO DE IZA y la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan normas citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7o, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran bajo la gravedad de juramento el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato interadministrativo no se le aplican las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993 en razón a la naturaleza de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO DE IZA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -

SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal Secop II. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS** Conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para este contrato no serán obligatoria la constitución de garantías, en tanto la disposición normativa citada menciona: "...*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento....*" No obstante, lo anterior, ERI SAS se obliga a exigir a sus proveedores la constitución de garantías que cumplan el cubrimiento de los riesgos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de manera adicional exigir que en dichos instrumentos de seguro sea amparado el municipio de Iza en los mismos términos que ERI SAS. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral, o finiquitado este lapso realizar la liquidación unilateral o bilateral en los dos (2) años siguientes. **VIGESIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: **1.** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. **2.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. **4.** Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán). **VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado. **2.** Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen, previa declaración judicial. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESION:** El contratista no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que el mismo se derivan sin previa y expresa autorización por parte del municipio. . **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del contrato se entienden incorporados al presente contrato interadministrativo: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios previos de conveniencia y oportunidad y sus anexos. **3.** Justificación de contratación directa. **4.** Los documentos que acreditan el nombramiento del representante legal, la certificación de estar al día con los sistemas de seguridad social y parafiscales. **5.** Invitación surtida por parte de la Alcaldía Municipal de Iza y ofertada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS. **6.** Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato interadministrativo se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución de este se requiere por parte de los intervinientes la entrega de los soportes documentales. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el municipio de Iza (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y la suscripción de las partes del presente escrito, conforme al inciso 1o del Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA No. CIAD-003-2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	CLARA ISABEL MESA DIAZ	ASESORA JURIDICA
REVISÓ	YARLEY GERARDO PEDRAZA DIAZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL